



Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental

Licitación Pública No. TEG-01/2016

Contrato N.º TEG-31/2016

Documento de modificación de contrato N° 1/2017

Nosotros, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la institución del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **José Carlos Zablah Larín**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre de la sociedad **ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que se abrevia **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, de **[REDACTED]** domicilio, con Número de Identificación Tributaria **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad en referencia, personería que acredito por medio de la siguiente documentación: a) Escritura pública de modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira Martínez Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciséis de julio del año dos mil quince; y en la cual consta que se aumentó el capital social, se modificó el Pacto Social de la Sociedad y se reunió en un solo instrumento el total de cláusulas del mismo, las cuales establecen, entre otros aspectos, que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña, su naturaleza anónima y su denominación la antes apuntada; así también que, dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos como el presente; que la administración y dirección está confiada a una junta directiva; que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Sociedad, quienes no necesitan autorización de la Junta Directiva para el otorgamiento de actos como el presente; b) Escritura pública de modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Francis Antonio Ibáñez Eguizábal, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, al número SETENTA Y SIETE del Libro

TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada sociedad, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna y vigentes; y

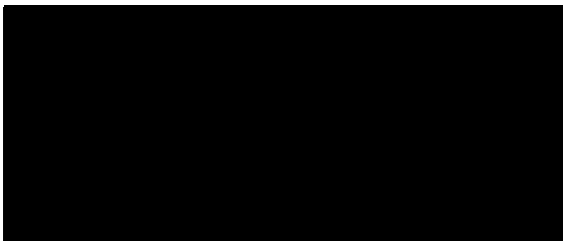
c) Certificación de punto de acta emitida el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis por la licenciada Mariana Elizabeth Nochez Palacios Guerrero, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número cuarenta y tres, correspondiente a la Junta General de Accionistas, celebrada a las once horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en cuyo punto único de temas de carácter ordinario, denominado elección de nueva Junta Directiva, consta que se acordó por unanimidad nombrar como Director Presidente, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad al compareciente, para un período de dos años, contados a partir de la inscripción de la correspondiente certificación en el Registro de Comercio, plazo que se encuentra vigente, por lo que reitero mi facultad para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "Contratista".

En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado modificar el contrato con número de referencia TEG-31/2016, denominado "Contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental", el cual fue suscrito el día quince de diciembre de dos mil dieciséis. Que estando aún vigente el referido contrato, el Pleno procedió a modificarlo de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la CLÁUSULA NOVENA del referido contrato, denominada

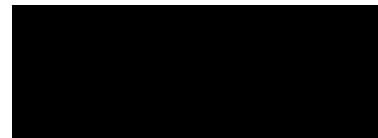
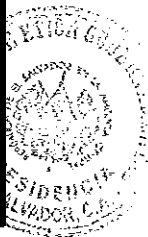
MODIFICACIÓN, la cual establece: *“Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un Veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción”*. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, según Acuerdo número 3-TEG- dos mil diecisiete, que consta en el punto cinco del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número uno- dos mil diecisiete, celebrada a las nueve horas del día cuatro de enero del presente año, sobre la base de la cláusula Tercera del contrato, que habla sobre las clases de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro; en la cual se acordó incluir en la Categoría II, como empleada con familia, a la licenciada Juana Evangelina Colato de Cornejo, en las pólizas de Seguro Médico Hospitalario y en el Seguro de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental, a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Lo anterior genera un incremento en el monto del contrato, equivalente a tres mil trescientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$3360.00) según el detalle siguiente (en el cual no se refleja el IVA, porque los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

| Item | Empleado/dependiente | Prima seguro de vida | Prima seguro médico hospitalario | total |
|------|------------------------------------|----------------------|----------------------------------|----------------|
| 1 | Juana Evangelina Colato de Cornejo | US \$180.00 | US \$3,180.00 | US \$ 3,360.00 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la citada cláusula Novena del contrato, la garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado; en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por trescientos treinta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$336.00), equivalente al 10% del valor incrementado en la presente modificativa. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta 45 días calendario después de finalizado el plazo contractual; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. José Carlos Zablah Larín
Representante Legal
Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas
"Contratista"